

Opción de grado: “Diplomado internacional sobre el Derecho de la Integración y los Derechos Humanos en Europa y América Latina”

“Nacionalidad y Ciudadanía en la Unión Europea y en Colombia”

Dictado por: Universidad de Salamanca (España)

JOHANNA MARCELA DÍAZ RODRÍGUEZ
Código: 6001412356

Universidad La Gran Colombia
Facultad de Derecho – Derecho - Profesionales
Bogotá, D.C., agosto de 2017

Resumen

El trabajo presenta una descripción de los conceptos de nacionalidad y ciudadanía en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea y de Colombia y como a partir de los mismos se generan tanto efectos directos e indirectos y como el reconocimiento de los derechos humanos de la persona en la Unión Europea.

Abstract

The work presents a description of the concepts of nationality and citizenship in the legal system of the European Union and Colombia, and as from these, both direct and indirect effects are generated and the recognition of the human rights of the person in the European Union.

Palabras clave

Nacionalidad, Ciudadanía, Derechos humanos, Principio de igualdad, no discriminación, Estado miembro.

Introducción

En desarrollo del “Diplomado internacional sobre el Derecho de la Integración y los Derechos Humanos en Europa y América Latina”, se presenta el tema referente a la Nacionalidad y Ciudadanía en la Unión Europea razón que llama el interés del presente trabajo para describir su concepción tanto en el marco del Derecho Comunitario para Europa como para Colombia.

Lo anterior, permitirá definir los efectos directos e indirectos de dicha concepción dentro del ordenamiento jurídico europeo y colombiano y a partir de los cuales emana el respeto de los Derechos Humanos del ser humano. El interrogante que surge es ¿Cómo se logra el reconocimiento de derechos humanos a partir de la ciudadanía y la nacionalidad en la Unión Europea?

Finalmente, dejar plasmada la inquietud de que a partir de estos conceptos se pueda a largo plazo visualizar en América Latina la aplicación de los mismos en caso lograr una integración regional tan anhelada pero al mismo tiempo esquivar su materialización.

Objetivo General

Describir las concepciones dentro del ordenamiento jurídico para nacionalidad y ciudadanía en la Unión Europea y Colombia.

Objetivos Específicos

Enunciar los efectos directos e indirectos de la nacionalidad y ciudadanía en la Unión Europea.

Describir mediante la sentencia C-355/99 el concepto de nacionalidad dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Citar las ventajas de la Unión Europea en la concepción de ciudadanía como guía orientadora para una futura integración regional de América Latina.

MARCO TEÓRICO

CIUDADANÍA Y NACIONALIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA

De acuerdo con el Tratado de la Unión Europea (o Tratado de Maastricht), el cual fue adoptado en 1992 en Maastricht (Holanda) estableció como algo novedoso dentro de uno de los tres pilares en los que se fundamentó, denominado el "pilar comunitario", crear una ciudadanía para la Unión Europea con el fin de reforzar la protección de los derechos humanos e intereses de los denominados nacionales de sus Estados miembros. Igualmente el artículo 20 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículo 20 y el Tratado de la Unión Europea artículo 9 establece que:

“...será ciudadano de la Unión toda persona que tenga la nacionalidad de un Estado miembro, la cual se deriva de la aplicación de las disposiciones nacionales de dicho Estado. La ciudadanía de la Unión complementa la ciudadanía nacional sin sustituirla, y está constituida por un conjunto de derechos y deberes que vienen a sumarse a los derechos y deberes vinculados a la ciudadanía de un Estado miembro...)=

La ciudadanía de la Unión supone la nacionalidad de un Estado miembro, pero es también un concepto jurídico y político autónomo con respecto al de la nacionalidad. La nacionalidad de un Estado miembro no sólo permite el acceso al disfrute de los derechos conferidos por el Derecho comunitario, sino que nos hace ciudadanos de la Unión. La ciudadanía de la Unión constituye más que un conjunto de derechos que, en sí mismos, podrían ser concedidos incluso a quienes no la poseen. Presupone la existencia de un vínculo entre los ciudadanos europeos de carácter político, aunque no se trata de un vínculo de pertenencia a un

pueblo. [...] Se basa en su compromiso mutuo de abrir sus comunidades políticas respectivas a los otros ciudadanos europeos y de construir una nueva forma de solidaridad cívica y política a escala europea. ”...

Así pues el concepto de ciudadanía europea o de la Unión, no es algo nuevo que llega a substituir la nacionalidad que de por sí ya tienen los nacionales de cada Estado miembro de la Unión Europea sino que es complementaria profundizando el sentido de pertenecer a ella y lo materializa. Además tal como lo cita el Parlamento de la Unión en su página:

“...Tomando como ejemplo el concepto de ciudadanía nacional, la ciudadanía de la Unión Europea se caracteriza por un vínculo entre el ciudadano y la Unión definido por derechos, obligaciones y la participación de los ciudadanos en la vida política. De esta forma se consigue eliminar la discrepancia que se deriva del hecho de que los ciudadanos de la Unión se ven cada vez más afectados por medidas europeas en tanto que el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, así como la participación en los procesos democráticos, se concentran casi exclusivamente en el plano nacional. Se trata de lograr que los ciudadanos se identifiquen más con la Unión Europea y que se desarrollen una opinión pública, una conciencia política y una identidad europeas...”

Por otro lado y en conexidad con lo considerado pro al Unión Europea la Carta de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 15 adopta los principios de que todo individuo tiene derecho a una nacionalidad y de que nadie puede ser privado de su nacionalidad.

Es importante mencionar que aunque la Unión Europea (UE) no es un Estado, si tiene ciudadanos, siendo la ciudadanía una condición necesaria que las personas tengan la nacionalidad de un Estado miembro de la UE. Es decir que quienes se consideren por el Estado miembro como nacionales , son ellos los que tienen este nuevo vínculo jurídico y político con la Unión Europea

Frente a dicha ciudadanía el Tribunal de la Unión Europea , en la Declaración 2 señala que *“la cuestión de que una persona posee una nacionalidad determinada se resolverá únicamente remitiéndose al Derecho nacional del Estado miembro de que se trate”*.

Así mismo el Derecho Internacional es ajeno a inmiscuirse frente a decisiones de otorgar la nacionalidad por ser ámbito de competencia del Estado, por ser una facultad discrecional y soberana. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha manifestado que las disposiciones de los Tratados son aplicables entre particulares como la prohibición a la discriminación por razón de la nacionalidad (Laso, 2017) siendo un ejemplo del efecto directo de dichos Tratados. La labor del Tribunal de Justicia de la UE permite controlar y hacer respetar derechos entre ellos el no discriminación por razón de la nacionalidad (Carta Derechos Fundamentales, 45).

EFFECTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DE LA NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA EUROPEA

Los ciudadanos de la UE ostentan la nacionalidad de alguno de sus Estados miembros de acuerdo con el art. 1 del Protocolo Adicional al CEDH ((Mangas, 2008, p. 348).

El efecto directo es relativo y depende del tipo de normas que cada Estado integre en su ordenamiento jurídico interno. La existencia del Derecho de la Unión Europea es absoluta en obediencia a su naturaleza integradora además de argumentar la primacía de su ordenamiento.

El Principio de la igualdad de trato establecido en el art. 7 prohíbe discriminaciones por razón de la nacionalidad.

Una consecuencia de ser nacional de la UE y en cumplimiento de la obligación jurídica comunitaria definida en el artículo 6.1 entendido como un requisito expreso de ingreso e, implícito de permanencia de pleno derecho en la Unión Europea es que: *“todo ser humano que habite en la UE, cualquiera que sea su nacionalidad, ha de ser considerado beneficiario de ese valor universal y común, cual es el respeto a los derechos humanos en todo el territorio de los Estados de la Unión Europea..”* (Mangas, 2008, p. 53).

La ciudadanía europea no elimina o sustituye la nacionalidad otorgada por el Estado miembro además de que la nacionalidad de un Estado, como condición suficiente y necesaria, es el fundamento de la ciudadanía de la Unión Europea. Frente a la ciudadanía de la UE y la nacionalidad de un Estado miembro se tiene que: i) los nacionales de un Estado miembros automáticamente tienen la ciudadanía de la UE, ii) mediante la Reforma de Amsterdam fue repetido que la ciudadanía de la UE *“será complementaria pero no sustitutiva de la ciudadanía*

nacional y iii) la forma de conseguir la ciudadanía de la UE es a través de la nacionalidad de un Estado miembro, son complementarias más no independientes.

Los Estados son los únicos de determinar quiénes son considerados nacionales, siendo una competencia soberana definir de qué manera se es nacional de su propio Estado y la UE no tiene norma alguna que regule sobre quienes son nacionales de un Estado.

Otro de los efectos de la vinculación con la nacionalidad de un Estado miembro implica:

1. La nacionalidad de los Estados es plena sin verse modificada por la ciudadanía europea, ya que como se mencionó está última ni la elimina ni sustituye,
2. La ciudadanía de la UE se considera “común” sin pretender ser única y excluyente y
3. es condición necesaria y suficiente la nacionalidad de un Estado miembro para ser el fundamento de la ciudadanía de la UE.

Para terminar dentro del principio general de no discriminación la ciudadanía es una prueba material de la aplicación y respeto a tal principio.

Los conceptos citados anteriormente son guía para tener en cuenta en el ordenamiento jurídico que tendrá que proponerse para llevar a feliz término una integración regional en América Latina a partir de la experiencia de la Unión Europea que si bien ha tenido impases son más las ventajas que ha logrado en la construcción de un ordenamiento integrado denominado Derecho Común, a partir de ceder en otras Instituciones parte de su soberanía pero respetando su discrecionalidad en casos como el de la nacionalidad. Ahora citaremos la definición de nacionalidad en Colombia a partir de la sentencia C-335 de 1999 extractando apartes de la misma, para que finalmente se logre concluir que ventajas tiene la ciudadanía europea.

LA NACIONALIDAD EN COLOMBIA SENTENCIA C-335/99

La nacionalidad es el vínculo jurídico, político y económico entre una persona y un Estado; y debido a esos vínculos son los Estados quienes regulan en su legislación interna las condiciones de su adquisición, ejercicio y pérdida. Además, es por dicha relación que los individuos pueden disfrutar de unos derechos que puede exigir al Estado, y es este mismo Estado el que puede imponer el cumplimiento de una serie de obligaciones y deberes los cuales están plasmados en la legislación. Como lo enuncia la sentencia C-335 de 1999, la mayoría de los Estados reconocen dos modos de adquirir la nacionalidad: originario y derivado. El primero ocurre por el hecho mismo del nacimiento y se determina apelando a los principios del *ius sanguinis*, del *ius soli*, y del *ius domicilii*, normalmente combinados entre sí. El segundo requiere un hecho posterior al nacimiento que constituye un cambio de nacionalidad y su adquisición está supedita a los requisitos y condiciones que establezcan las legislaciones internas de los distintos Estados. Comúnmente, a la nacionalidad por adopción se accede por (i) matrimonio, (ii) legitimación, (iii) opción (iv) adquisición de domicilio (v) aceptación de un trabajo al servicio de un país extranjero o (vi) solicitud formal del interesado.

A pesar de que la nacionalidad es un derecho consagrado en el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece el derecho de toda persona a una nacionalidad, y a no verse privado arbitrariamente de su nacionalidad y el derecho a cambiarla; son los Estados quienes regularan la adquisición y pérdida de la misma.

La Sentencia C- 335 de 1999 hace la respectiva explicación de lo consagrado en la Ley 43 de 1993, artículo 25 que se ampara en la Constitución Política de 1991, y en aras de posibilitar el derecho a la nacionalidad y la doble nacionalidad establece las normas relativas a la

adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral 7° del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

El artículo 25 se transcribe a continuación destacando que la Ley 43 de 1993 provee la posibilidad de readquirir la nacionalidad sin imponerla a quienes no la quieren recuperar, por ello, se hace expresamente necesaria la voluntad del individuo, con esto procurando no afectar su otra o nueva nacionalidad:

"Artículo 25. De la recuperación de la nacionalidad. Los nacionales por nacimiento o por adopción que hayan perdido la nacionalidad colombiana como consecuencia de la aplicación del artículo 9 de la Constitución anterior y quienes renuncian a ella de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, podrán recuperarla formulando una solicitud en tal sentido ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, los consulados de Colombia o ante las gobernaciones, manifestando su voluntad de respaldar y acatar la Constitución Política y las leyes de la República . Lo anterior se hace constar en un acta que será enviada al Ministerio de Relaciones exteriores, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Departamento Administrativo de Seguridad (D.A.S).... "

En suma, la nacionalidad es un derecho que está amparado por la Constitución vigente, tanto para aquellos que la obtienen de acuerdo a las formas de adquirirla, como para aquellos que la perdieron y quieren readquirirla, sin perjuicio del derecho de la libre disposición que caracteriza la figura de la nacionalidad, y son los Estados a través de la legislación interna quienes establecen las leyes para regular dichos aspectos.

De acuerdo a lo expuesto en el apartado anterior la regulación normativa de la nacionalidad compete a la legislación interna de cada Estado. Por ende, las condiciones de su adquisición, ejercicio y pérdida son competencia del Derecho Público Interno del Estado, por lo cual es preciso conocer el fundamento constitucional de la doble nacionalidad y su normatividad: Constitución Política de 1991, Título III “De los Habitantes y del Territorio”, Capítulo I “De la Nacionalidad”, establece: “ARTÍCULO 96. Modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo No. 01 de 2002 donde se establece quienes son nacionales colombianos:

1. Por nacimiento:

a. Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento.

b. Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.

2. Por adopción:

a. Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, que establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción.

b. Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron.

c. Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad, según tratados públicos.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción. Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley”.

CONCLUSIONES

El concepto de ciudadanía europea creada en el Tratado de Maastricht o de la Unión Europea, se ha convertido en un hito de Europa como una fuente de derechos para los ciudadanos de cada Estados miembro, siendo una guía orientadora para quienes estén interesados en construir un integración regional, a partir de la soberanía de los Estados para definir sobre la nacionalidad de sus miembros.

La concepción de nacionalidad y ciudadanía de la UE permiten garantizar el reconocimiento de los derechos humanos de la persona y ampliar la seguridad de sus nacionales concibiendo la ciudadanía europea como un paso de solidaridad y nuevo ordenamiento jurídico en pro de generar una mayor coordinación institucional siendo proporcionales al ceder competencias estatales pero al mismo tiempo respetando el ordenamiento jurídico interno de los Estados frente a la nacionalidad.

La integración de cualquier comunidad emana concebir de manera transversal conceptos como el de ciudadanía para esa comunidad, llámese Unión Europea o América Latina, donde a partir de la definición se generan expectativas para lograr la integración y brindar un trato preferencial a los nacionales de sus Estados Miembros y el reconocimiento de los Derechos Humanos de los ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

Corte Constitucional Sentencia 335 de 1993

Constitución Política de Colombia 1991

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Mangas A, 2008.

El principio comunitario de igualdad de trato por razón de origen racial o étnico. Disponible en http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/63/Est02.pdf

Los ciudadanos de la Unión Europea y sus derechos. Disponible en http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_2.1.1.html

NACIONALIDAD VERSUS CIUDADANÍA EN LA UNIÓN EUROPEA, Arnaiz A.

Disponible en <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-1996-10-11-25ADC2FD/PDF>

La historia de la Unión Europea. Disponible en

<http://www.historiasiglo20.org/europa/glosario.htm#Ciudadanía>